



RESOLUCIÓN N°.

(60053)

DE 2018

25 MAR 2018

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE "APOTOLORRU", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00787 DEL 5 DE MAYO DE 2015 A FAVOR DE LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *"Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios."*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Prec.

ME



Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Resolución No. 00787 del 5 de Mayo de 2015, Corpoguajira otorga Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira por el término de dos años a favor de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S.

Que mediante Oficio de fecha 3 de Abril de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 1710 del 3 de Abril de 2017 el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. solicita Prorroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 00787 del 5 de Mayo de 2015 a favor de la Empresa en mención.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 21 de Abril de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la solicitud de prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento.

Que la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, remitió los Costos por Evaluación y Trámite de la solicitud anteriormente mencionada el día 24 de Abril de 2017.

Que mediante Auto No. 370 de fecha 3 de Mayo de 2017, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud de Prorroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de "APOTOLORRU" ubicada jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, y solicitado por la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S.

Que el día 24 de Julio de 2017, la señora LAURA FORERO, autorizado por la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. fue notificado vía correo electrónico del Acto Administrativo No. 370 de fecha 3 de Mayo de 2017, expedido por Corpoguajira.

Que mediante comprobante de consignación No. 675 de fecha 18 de Septiembre de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud del prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, realizada por la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 370 de 2017, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental de la misma, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT – 499 del 8 de Febrero de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles

Rbz

disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se adelanta mediante la instalación y operación de torres de medición de vientos y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento del Auto No. 370 de 3 de mayo de 2017, se realizó visita de campo al área para realizar verificación del cumplimiento de la Resolución 787 de 2015 y acuerdos con la comunidad de APOTOLORRU. La visita fue acompañada por los técnicos de la empresa JEMEIWAA KAI SAS.

En el recorrido efectuado se visitó la zona de ubicación de torre de medición con sus respectivos sensores, que son usados para obtener información meteorológica (dirección, velocidad, frecuencia de los vientos) para establecer el posible potencial eólico en la zona y adelantar los estudios de prefactibilidad de proyectos de generación de energía eléctrica aprovechando la velocidad del viento.

Se visitó la comunidad de APOTOLORRU donde la Autoridad Tradicional de la comunidad es la señora IDALIA VERBEL IPUANA. Allí se conversó con los miembros de la comunidad sobre el cumplimiento de la empresa JEMEIWAA KAI SAS de los compromisos adquiridos.

Los miembros de la comunidad manifestaron que la empresa hasta la fecha ha sido muy respetuosa y cumplidora de los acuerdos pactados que fueron los siguientes:

- Treinta millones de pesos (\$30.000.000) para la adecuación del cementerio ancestral ubicado en la comunidad de APOTOLORRU.
- Trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales que servirán para pagar a una persona que vigila la torre.

El área donde se está adelantando el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** está delimitado por el siguiente polígono:

| Datum WGS 84 | | |
|--------------|---------------|---------------|
| Coordenadas | Latitud | Longitud |
| PUNTO 1 | 12°10'57.23"N | 72° 7'33.01"O |
| PUNTO 2 | 12°11'20.49"N | 72° 6'59.13"O |
| PUNTO 3 | 12°10'50.99"N | 72° 6'36.32"O |
| PUNTO 4 | 12°10'22.58"N | 72° 7'8.30"O |
| PUNTO 5 | 12°10'30.17"N | 72° 7'41.50"O |

Área: 201 hectáreas, Perímetro: 5.59 kilómetros

La Torre de medición para la recolección de información de recursos naturales para estudio de potencial eólico se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas es: Latitud Norte: 12° 10' 48.9"; Latitud Oeste: 72° 02' 24.1" (Datum Magna Sirgas).

CONCEPTO TÉCNICO

Basados en los resultados obtenidos de la visita inspección ocular en el sitio de interés, así como el análisis realizado en la solicitud de Prórroga del permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad de APOTOLORRU ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 00787 de 2015 a favor de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S, los funcionarios del Grupo ECMA conceptúan lo siguiente:

- Es VIABLE prorrogar por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, el Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 00787 de 2015 a favor de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S, solicitado por el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa en mención.



Imagen 1. Localización del Permiso comunidad de Apotolorru

Que el área de la Prórroga del PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES es la misma otorgada mediante Resolución No. 00787 de 2015, la cual tiene un total de 201 ha y está delimitada por los siguientes puntos:

| Coordenadas | Datum Magna Sirgas | Latitud | Longitud |
|-------------|--------------------|---------------|---------------|
| PUNTO 1 | | 12°10'57.23"N | 72° 7'33.01"O |
| PUNTO 2 | | 12°11'20.49"N | 72° 6'59.13"O |
| PUNTO 3 | | 12°10'50.99"N | 72° 6'36.32"O |
| PUNTO 4 | | 12°10'22.58"N | 72° 7'8.30"O |

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de dos (2) años, el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar Obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de "APOTOLORRU" ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 00787 de 2015 a favor de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. identificada con el Nit. No. 900368141-5 y solicitado por el Señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa en mención, como se señala en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se prorroga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, como se menciona en el Artículo Primero, cuyo término podrá ser prorrogado nuevamente cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PARAGRAFO: La prórroga del permiso Ambiental para el estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos instalada en la Comunidad Indígena de APOTOLORRU ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación con copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
2. La Empresa debe respetar y cumplir los acuerdos firmados entre la empresa y la comunidad de APOTOLORRU, el incumplimiento de estos acuerdos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
3. La EMPRESA JEMEIWA KAI SAS, en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
4. La EMPRESA JEMEIWA KAI SAS debe entregar 80 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

100537

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones; Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

23 MAR 2010



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: J. Palomino.
Aprobó: F. Mejía